Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 15/2022

Asunción, 21 de marzo de 2.022

CONTRATO N° 07/2021 – "" INHERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 05/2021 – ID N° 394.149 – SUSCRIPTO CON VALENTIN VILLALBA.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y del Reglamento N° 4576/2019"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, en su Artículo 9, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del monto del Contrato Abierto N° 07/2021, inherente a la Contratación Directa N° 05/2021, ID 394.149 expone cuanto sigue:

Que, primeramente, cabe señalar que la ampliación del monto del citado contrato se encuentra dentro del régimen legal establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos para la procedencia del mismo.

Que, en este sentido el contrato para el "Servicio de Cerrajería " adjudicado según Resolución DGAF N°4695/2021, se halla actualmente vigente y a la fecha se ha ejecutado el 80% del contrato, contando aún con saldo, cumpliendo VALENTIN VILLALBA en forma satisfactoria lo establecido en el mismo, tanto en tiempo para la realización de los servicios como en el mantenimiento de los precios, siendo esto una ventaja económica para la Institución; prestando el proveedor su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la solicitud de modificación del contrato en cuestión no rebasa el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente, ni supera los umbrales fijados para un llamado a licitación pública, tal como lo establece en el Artículo 63° de la Ley 2051/2003 en su primera parte:" **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a sus contratos vigentes dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos** "

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 15/2022

Que, siguiendo con lo dispuesto en el artículo precedente, las modificaciones contractuales señaladas, **no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.**

Que, en estas circunstancias el Gabinete Civil de la Presidencia de la República precisa de manera indispensable de la ampliación del monto del contrato a los efectos de seguir proveyendo soluciones inmediatas a los servicios en cuestión en forma ininterrumpida, teniendo en cuenta que los mismos son proveídos en todas las dependencias de la Institución, incluyendo el Palacio de Gobierno, Mbruvicha Roga, considerando de vital importancia la ampliación del monto del contrato, para el cumplimiento de las responsabilidades que nos compete.

Que, además las razones fundadas precedentemente para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que las modificaciones al contrato se ajustan a lo establecido del contrato se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 9 inc) b del Reglamento N° 4576/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003. Se aclara así mismo que se dará estricto cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 6355/19, con respecto a la Constancia de la presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República. De esta manera se cumple de manera con todas las normas legales para la procedencia del convenio modificatorio del Contrato Abierto.

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del monto del contrato, conforme a la secuencia de acciones mencionadas, por lo que es factible y pertinente la ampliación del monto en los términos y condiciones solicitadas por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil-Presidencia de la República